



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00293-00

Neiva, septiembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).-

La señora **YINETH BAUTISTA QUIÑONEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.144.190 de Algeciras Huila y **JORGE ELIECER RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.254.314, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** identificada con Nit. 800.138.188-1, persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el trámite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **YINETH BAUTISTA QUIÑONEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.144.190 de Algeciras Huila y **JORGE ELIECER RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.254.314, en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** identificada con Nit. 800.138.188-1.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado JONATHAN MOSQUERA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.276.356 de Neiva Huila, y Tarjeta Profesional No. 375.357 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00293-00



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 143 DEL 06 DE SEPTIEMBRE
DE 2023.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00296-00

Neiva, septiembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).-

El señor **JOSE AIDELVER POLANIA MONTEALEGRE** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.224.276 de Teruel Huila, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Nit. 800.144.331-3 y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit. 900.336.004-7, personas jurídicas que actúan por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el trámite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JOSE AIDELVER POLANIA MONTEALEGRE** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.224.276 de Teruel Huila, en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Nit. 800.144.331-3 y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit. 900.336.004-7.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado ANDRES AUGUSTO GARCIA MONTEALEGRE, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.210.476 de Gigante Huila, y Tarjeta Profesional No. 204.177 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00296-00



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado**
Electrónico No. 143 DEL 06 DE SEPTIEMBRE
DE 2023.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referente: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Demandante: JOSE RODRIGO CUELLAR ZAMBRANO
Demandado: PROMOTORA REGIONAL DE AUDIOVISUALES S.A.S.
Radicación: 41001.31.05.001.2017.00527.00

En atención a la solicitud que antecede (archivo digital #11), elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, observa el juzgado que lo peticionado resulta procedente. En consecuencia, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez al Gerente de Bancolombia, para que dé estricto cumplimiento a la medida de embargo y retención de los dineros que posean la entidad demandada *PROMOTORA REGIONAL DE AUDIOVISUALES S.A.S.* identificada con NIT. 900.150.578-2. Ordenada mediante proveído adiado 09 de agosto de 2022, comunicada con oficio No. 1181 del 25 de agosto de 2022, el 12 de mayo de 2023 se ordenó requerir el cumplimiento con oficio No. 0855 del 08 de junio de 2023 y 0975 del 11 de julio de 2023.

La medida de embargo se limitó a la suma de **\$23.217.770,00 M/Cte.**

Para la efectividad de esta medida deberá tenerse en cuenta la Sentencia T-262 de 1.997 proferida por la Corte Constitucional, la cual señala *“Los Bancos no pueden abstenerse de ejecutar las órdenes que en materia de embargos son ordenados por los Jueces de la República y, por ende, tienen la obligación de respetar y obedecer a las autoridades, deben atender de manera inmediata sus mandatos, pues cualquier consideración al respecto, debe ser debatida judicialmente por las partes en contienda y no por la entidad bancaria, so pena de vulnerar no solo el derecho a un debido proceso de las partes sino también el de acatamiento inmediato a las órdenes judiciales.”*

SEGUNDO: OFICIAR al Gerente de la entidad Bancaria en mención, para que tome atenta nota de la medida y procedan a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberá dejar a órdenes de este Despacho Judicial por intermedio del Banco Agrario de Colombia, Cuenta de Depósitos Judiciales Nro. **410012032001.**

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco (5) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Referente: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Demandante: TATIANA DEL PILAR CHARRY VALENZUELA
Demandado: MILLER VARGAS VALENZUELA
Radicación: 41001.31.05.001.2011.00613.00

En atención a la solicitud que antecede, elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, verificado el estudio correspondiente, observa el juzgado que lo peticionado resulta procedente. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del bien inmueble registrado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-47637, denunciado como de propiedad de la parte demandado MILLER VARGAS VALENZUELA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.100.490.

SEGUNDO: OFICIAR a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila, comunicando la medida cautelar.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención que posea la parte demandada MILLER VARGAS VALENZUELA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.100.490., en Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDTs o cualquier otro título bancario o financiero susceptible de embargo en las siguientes entidades Bancarias de la ciudad:

BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANJCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANJCO PICHINCHA, BANCO MUNDO MUJER y COOPERATIVA UTRAHUILCA.

Limítese la medida de embargo a la suma de **\$89.046.532,00 M/Cte.**

CUARTO: OFICIAR a las entidades Bancarias mencionadas, para que tomen nota de la medida y procedan a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberán situar a órdenes de este Despacho por intermedio del Banco Agrario de Colombia, Cuenta de Depósitos Judiciales Nro. **410012032001.**

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



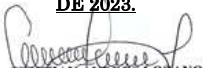
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
Electrónico No. 143 DEL 06 DE SEPTIEMBRE
DE 2023.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario